



Municipalidad Distrital de La Huaca



"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

La Huaca, 21 de Febrero del 2019

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 062-2019-MDLH/A

VISTOS:

El Informe N° 0157-2019/MDLH-SODUR, de fecha 19.02.2019, de la Subgerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural; Informe Legal N° 44-2019-MDLH/BHRC-AL-EXT, de fecha 19.02.2018, de Asesoría Legal Externa, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por las Leyes N° 27680 y 30305, Leyes de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; las Municipalidades son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27272 y demás normas concordantes la finalidad de los Gobiernos Locales es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, mediante Informe N° 0157-2019/MDLH-SODUR, de fecha 19.02.2019, de la Subgerencia de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, manifiesta que mediante Resolución de Alcaldía N° 02-2019-MDLH/A de 02.01.2019 se le designo como funcionaria de confianza en el citado cargo, siendo mediante Resolución de Alcaldía N° 035-2019-MDLH/A de 29.01.2019, se precisó que su contratación como personal de confianza se encontraba bajo los alcances del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS);

Que, manifiesta que dado que viene asumiendo las funciones como inspectora de obras conforme a la Resolución de Alcaldía N° 024 y 029-MDLH/A, así como funciones de supervisión propias del cargo que ostenta en diferentes obras en ejecución y antes las coordinaciones en diferentes entidades que involucra las funciones de la Sub Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, por lo que, solicita la exoneración del marcado de tarjeta de control de asistencia e ingreso a la Entidad.

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 de la Constitución Política del Perú los empleados de confianza, al igual que otros servidores públicos y funcionarios del Estado, se encuentran al servicio de la Nación, no obstante, están sujetos a determinadas particularidades en el ejercicio de su función pública. Así, el artículo 2 de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, indica que dicha norma se aplicara a los empleados de confianza según la naturaleza de sus labores;

Que, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en la sentencia recaída en el expediente N° 03501-2006-PA/TC, indicando que los empleados de confianza ostentan un estatus especial dentro de la institución pública, por lo que, se infiere que en ciertos aspectos de su vinculación con la entidad dichos empleados tienen un régimen distinto al de los demás servidores. Así, el Tribunal señala:

"Los Trabajadores comunes gozan del derecho de acceder a un puesto de trabajo en el sector público, tienen estabilidad en su trabajo y no pueden ser despedidos arbitrariamente, según la STC 0206-2005-AA/TC. Mientras que los que asumen un cargo de confianza están supeditados a la "confianza"; valga la redundancia, del empleador. En este caso, el retiro de la misma es invocada por el empleador y constituye una situación especial que extingue el contrato de trabajo al ser de naturaleza subjetiva, a diferencia de los despidos por causa grave, que son objetivos"

Que, en referencia a ello, el artículo 40 de nuestra Constitución alude a los trabajadores de confianza del sector público más o no a los trabajadores de confianza del sector privado, puesto que para ser servidor público se integra por concurso público, mientras que para acceder a un cargo de confianza basta que sea designado por el jefe del área; y que se requiera un apersona de confianza en una institución; si bien el cargo de confianza debe estar previsto en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP). Además, el artículo 42° de la Constitución establece que los trabajadores de confianza no pueden sindicalizarse, pues estos ostentan un estatus especial dentro de la institución pública, lo cual los obliga a tener un compromiso mayor que los trabajadores ordinarios.

Que, en la Sentencia citada el Tribunal Constitucional menciona las particularidades a que se sujetan los empleados de confianza, siendo una de ellas el que se encuentran excluidos de la jornada máxima legal, indicando: h) No tienen derecho al pago de horas extras, pues el artículo 5 del D.S N° 007-2002-TR, TUI de la Ley de Jornada de Trabajo, horario y trabajo en sobretiempo, establece que el personal de dirección se encuentra excluido de la jornada máxima legal. De igual forma no están sujetos a las disposiciones sobre el registro de asistencia y de salida en el régimen laboral de la actividad privada, conforme al Decreto Supremo N° 004-2006-TR, en su artículo 1 último párrafo.

Plaza de Armas S/N - La Huaca - Prov. de Paita - Región Piura

Teléfono: (073) 696647 Página Web: www.munilahuaca.gob.pe - E-mail: munilahuaca@hotmail.com



Municipalidad Distrital de La Huaca



... VIENEN RESOLUCION DE ALCALDIA N° 062-2019-MDLH/A

Que, SERVIR en el Informe Técnico N° 278-2016-SERVIR/GPGSC y el Informe Técnico N° 2256-2016-SERVIR/GPGSC, se ha desarrollado el tema materia de consulta anotando respecto a los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276, como el Gerente Municipal (funcionario), el personal de dirección y empleados de confianza, que su vinculación tiene particularidades que las diferencias del resto de personal de la entidad, pues por la naturaleza de sus funciones se encuentran excluidos de la jornada máxima legal.

Así señala "(...) En el informe antes mencionado se precisó, por ejemplo, que el Gerente Municipal al ser un funcionario de confianza encargado de la dirección ejecutiva y administrativa de la Municipalidad se encontraría exento de la jornada máxima de trabajo y consecuentemente del registro de asistencia y salida" En consecuencia, la entidad no tendría que emitir acto alguno pues dada la condición de funcionario de confianza se justifica la exclusión del registro de asistencia y salida, no obstante indica que los funcionarios que se encuentren de comisión de servicios, por horas o días, deberán justificar la ausencia de su puesto informando a la autoridad que lo delego sobre la labor efectuada, así como la rendición de viáticos y/o movilidad que se le haya asignado. En tal sentido, se observa que existen distintos mecanismos para validar el cumplimiento de labores de los empleados de confianza.

2.9 De otro lado, cabe precisar que conforme a lo establecido en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto "En la Administración Pública en materia de gestión de personal, se tomara en cuenta lo siguiente: (...) El pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. "Teniendo en cuenta esta disposición, si el personal de confianza no se encuentra sujeto a marcación de asistencia por la naturaleza de sus funciones y que no se le aplica la jornada máxima legal, la entidad podría solo para efectos de verificación de asistencia disponer la necesidad de marcación de asistencia, para aquellos empleados de confianza que considere pertinente.

Que, en el presente caso, se debe entender que dada la naturaleza de la función, responsabilidad que implica el cargo y actividades que realizan los funcionarios de confianza de esta Municipalidad, con la finalidad de garantizar una adecuada y eficiente administración de gestión pública, así como contribuir a brindar un eficiente servicio de supervisión en la infraestructura municipal que recae en beneficio de la población del distrito, es necesario que se adopten medidas necesarias para cumplir con la función encomendada, resultando procedente disponer la exoneración del marcado de registro de asistencia diaria ya sea a través del sistema automatizado de control de asistencia, registro manual o de uso de papeletas de salida de los funcionarios que ocupan cargos de confianza y que por la naturaleza de la función es necesario la exoneración solicitada como en el presente caso;

En uso de las atribuciones y facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su Art. 20, inciso 6) a esta Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR el marcado de registro de asistencia diaria ya sea a través del sistema automático y control de asistencia, registro manual y del uso de papeletas de salida a la funcionaria Ing. ANA PAOLA HO VALDIVIEZO, quien ocupa el cargo de confianza de Subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Gerencia Municipal, Alcaldía, Unidad de Personal y demás instancias administrativas, para su conocimiento y fines, con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

C.c.:
SG
Alcaldía
GM
Unidad de Personal
Interesado
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA HUACA
Juan Carlos Acuro Talledo
ALCALDE